

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0000312-0202 CELEBRADO
ENTRE EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ Y LA EMPRESA DE OBRAS
SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P CUYO OBJETO ES
APORTAR LOS RECURSOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL
PROYECTO REPOSICIÓN DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO EN EL
SECTOR LOS MANGOS PEÑAS BLANCAS EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ,
DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 expedida en Belalcazar, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** NIT N° 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de la otra **SERGIO LOPEZ ARIAS** Alcalde Municipal de Chinchiná, Caldas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 75.101.055 expedida en Chinchiná, Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, con acta de posesión de fecha 31 DE Diciembre del 2015, de la Notaria Única del Circulo de Chinchiná, quien obra en representación legal del Municipio de Chinchiná, y para los mismos efectos se denominará **EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1) Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Chinchiná, Caldas y como tal es el encargado del mantenimiento de las redes para así garantizar una óptima prestación del servicio, con altos estándares de calidad y continuidad para asegurar un servicio eficiente durante las 24 horas del día y los 365 días al año. Para garantizar esto se deben realizar inversiones en distintos sectores, si estas son realizadas por la empresa de servicios públicos son cobradas a los usuarios vía tarifa. Es deber de las empresas de servicios públicos procurar una buena prestación del servicio a los menores costos posibles. Se deben buscar estrategias que permitan realizar las inversiones necesarias en la medida de lo posible, sin que esta afecte la tarifa. **2) Que el artículo 2 de la Constitución Política expresa: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general,**

y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 3) Que el artículo 209 Inciso 2 de la Constitución Política establece: "Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado". 4) Que la Ley 489 de 1998 sobre la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación estableciendo que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 5) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos". 6) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo a las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. 7) Que el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elaboró los estudios y documentos previos, concernientes a la necesidad del presente convenio, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, describiendo y justificando la necesidad en los siguientes términos: el alcantarillado en el sector los mangos peñas blancas en el municipio de Chinchiná ya perdió su vida útil, debido a esto se presentan fugas de aguas residuales, como consecuencia se presentan daños en la vía y problemas de salubridad, por lo tanto se hace necesario realizar la obras para la reposición de la tubería de alcantarillado. 8) Que para efectos de este Convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, inciso 1° del literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentario que las modifiquen o complementen. 9) Que en este sentido, el municipio de Chinchiná expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 51370 por un valor de \$62.158.813 del 09 de octubre del 2017, y EMPOCALDAS S.A E.S.P. Acta de Valoración de Servicios (Supervisión) por un valor de \$3.692.808 del 11 de octubre de 2017. 10) Que por lo anteriormente expuesto se celebra el presente

Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: APORTAR LOS RECURSOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO REPOSICIÓN DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR LOS MANGOS PEÑAS BLANCAS EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ. Lo anterior, en atención a las cantidades que se describen a continuación:

Reposición de alcantarillado Los Mangos, Peñas Blancas en el municipio de Chinchiná					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CONTRACTUAL		
			CANTIDA D	VR.UNITARI O	VR. TOTAL
1	PRELIMINARES				
2	Localización y replanteo (Incluye plano record)	ml	174,00	4.598	800.052
3	Cerramiento con tela verde y soportes de guadua cada 2 metros	ml	360,00	12.000	4.320.000
4	Señal preventiva y reglamentaria	und	2,00	136.993	273.986
5	Instalación de valla institucional 2x4	und	1,00	693.484	693.484
6	DEMOLICIONES			-	-
7	Corte con disco abrasivo	ml	4,00	6.729	26.916
8	Demolición de estructuras en concreto hidráulico Incluye andenes, gradería y cañuelas	m ³	1,00	73.468	73.468
9	EXCAVACION			-	-
10	En material común de 0 a 2m	m ³	181,00	23.208	4.200.648
11	En conglomerado	m ³	112,00	25.683	2.876.496
12	Entibado horizontal	ml	174,00	27.451	4.776.474
13	Retiro de material sobrante en vehículo automotor	m ³	79,00	28.880	2.281.520
14	ESTRUCTURAS ALCANTARILLADO			-	-
15	Instalación e tubería PVC corrugada de 12"	ml	174,00	15.296	2.661.504
16	Cámara de caída D=1,2, H≤3,04, espesor de pared e=0,20 con colchón de piedra pegada e=40cm y boquilla	ml	1,00	562.092	562.092

2022



17	Suministro e instalación de tapa con aro pozo de inspección en HF D=0.60cm	Un	6,00	460.000	2.760.000
18	Bases y Cañuelas	Un	6,00	476.585	2.859.510
19	Instalación de tubería PVC corrugada de 6" para domiciliarias	ml	60,00	12.172	730.320
20	Cajas de inspección 0,50x0,50 para domiciliarias, Incluye tapa en concreto	und	10,00	352.573	3.525.730
21	Instalación de silletas de 12"x6"	und	16,00	38.345	613.520
22	Empalme a cámara	und	10,00	79.641	796.410
23	LLENOS			-	-
24	Arena para base y atraque	m³	20,00	106.400	2.128.000
25	Lleno compactado con material de la obra	m³	214,00	19.516	4.176.424
26	Afirmado compactado	m³	28,00	127.732	3.576.496
27	CONCRETOS			-	-
28	Concreto de 21Mpa para graderías y andenes	m³	1,00	533.934	533.934
29	Concreto para pavimento 42MR hecho en obra	m³	1,00	725.105	725.105
30	ACERO			-	-
31	Acero de refuerzo para graderías	Kilo	36,00	5.223	188.012
	COSTO TOTAL				46.160.101
	COSTO DIRECTO				35.250.173
	ADMINISTRACION	20%			7.050.035
	IMPREVISTOS	5%			1.762.509
	UTILIDADES	5%			1.762.509
	IVA SOBRE UTILIDADES	19%			334.877
	TOTAL				46.160.101

ITEM	DETALLE	UND	CANTIDA D	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
1	TUBERIA PVC ALCANTARILLADO UNION CAUCHO DE 6"	ml	60,00	24.828,00	1.489.680
2	TUBERIA PVC ALCANTARILLADO UNION CAUCHO DE 12"	ml	174,00	79.868,00	13.897.032

3	ADHESIVO ACONDICIONADOR	Cartucho	6,00	102.000,00	612.000
4	SILLAS YEE 12"X6"	und	10,00	108.640,00	1.086.400
VALOR TOTAL ICLUYE IVA DEL 19%					15.998.712
TOTAL					62.158.813

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A- OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P se obligan a:

1) Ejecutar los recursos del respectivo convenio. 2) **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, deberá constituir las servidumbres y demás permisos respectivos para la ejecución de la obras objeto de este convenio, estos gastos serán cancelados con recursos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. 3) Suministrar todos los datos y documentos que guarden relación con el objeto del presente convenio. 4) Designar al ingeniero de zona para que realice la supervisión técnica, administrativa y financiera del presente convenio. 5) Aperturar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos y/o aportes y darles el uso convenido. 6) Aportar mediante acta de valoración de servicios (Supervisión) la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.692.808)** con el fin de ejecutar el proyecto. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será el ejecutor de los recursos del presente convenio, dando cumplimiento al Manual de Contratación de la Entidad. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ:** 1) Aportar la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$62.158.813)**, recursos que serán desembolsados en su totalidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente convenio, los cuales serán consignados, en la cuenta que apertura EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para tal fin. 2) Designar un funcionario para que en conjunto con el ingeniero de zona de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** realice la supervisión del presente convenio. **CLÁUSULA CUARTA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL.** De conformidad con el artículo 25, numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, **EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ** cuenta con los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 51370 por un valor de \$62.158.813 del 09 de octubre del 2017 el cual hace parte integral del presente convenio. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio. **CLÁUSULA QUINTA:**

SUPERVISIÓN: La Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del presente convenio le corresponderá al **INGENIERO DE ZONA** de **EMPOCALDAS S.A E.S.P** y el Funcionario que el **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ** designe para tal fin, quienes constatarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, elaborarán y firmarán las actas de labores; informarán cualquier anomalía o demora en la ejecución del convenio; elaborarán y someterán a aprobación el acta final y tendrá a su cargo las siguientes funciones: **1-** Realizar durante la ejecución del convenio la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **2-** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionadas con la ejecución del mismo. **3-** Liquidar el convenio de acuerdo a los términos estipulados. **4-** Mantener informado al Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **5-** Deberán constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. **6-** Las demás inherentes al objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será desde la suscripción del acta de iniciación hasta el 31 de diciembre de 2017. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos legales, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores designados, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normatividad aplicable. **PARÁGRAFO PRIMERO:** se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1980. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas

condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento que en todo caso deberá realizarse antes del vencimiento del presente convenio. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del convenio o su terminación. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN:** Las partes no podrán ceder en todo o en parte los derechos que se deriven del presente convenio a una persona natural o jurídica, ni ceder un interés que afecte su cumplimiento, salvo autorización previa y escrita por parte del representante legal de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá cederse el presente convenio previa autorización escrita del representante legal de la entidad, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. INFORMES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se obliga a presentar informe por escrito los informes de actividades e inversiones al supervisor del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUTONOMIA: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ**. El Convenio en ningún momento causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** o los dependientes de este. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD:** Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos y obras que resulten del presente Convenio, quedaran de la siguiente manera: Los derechos patrimoniales de las obras ejecutadas, pertenecerán a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, los demás productos que resulten del Convenio pertenecerán al **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ** y **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** dependiendo del



porcentaje de los aportes efectuados. La adición de cualquier otra forma de adaptación, la inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta de video, fonograma o de cualquier otra forma de fijación y la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio, requerirá autorización expresa de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al **MUNICIPIO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: **a.** No podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución, **b.** Las prórrogas se acordaran por escrito. **c. EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del tiempo pactado en este documento o prórrogas que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Por causas legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente Convenio se hará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta que suscriban el Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y el Alcalde del **MUNICIPIO**. Para la liquidación será necesaria la presentación se los siguientes documentos: **a.** Copia del acta del cumplimiento del objeto convenido. **b.** Certificado de recibo a entera satisfacción de las obras por parte del **MUNICIPIO DE CHINCHINÁ**. **c.** Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se encuentra a paz y salvo por cualquier otro concepto relacionado con el objeto del presente Convenio.

PARÁGRAFO: El trámite de liquidación del Convenio se sujetara a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción, de conformidad con los dispuestos en el artículo 68 ibídem, el cual fue compilado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.

0 2 0 2

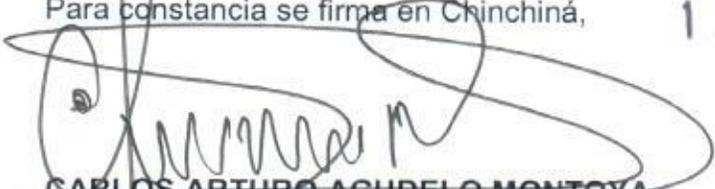


Página 9 de 9

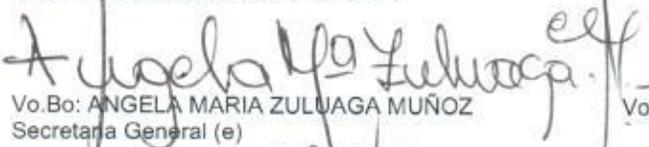
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento al suscribir este documento, que no se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos. 2) El certificado de disponibilidad presupuestal. 3) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes, el giro de los recursos o aporte a cargo del **MUNICIPIO** y el registro presupuestal del presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No.75-82 Barrio Milán.

Para constancia se firma en Chinchiná,

12 OCT 2017


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Representante Legal
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


SERGIO LOPEZ ARIAS
Alcalde Municipal
CHINCHINÁ, CALDAS


Vo.Bo: ANGELA MARIA ZULUAGA MUÑOZ
Secretaría General (e)


Vo.Bo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
Jefe Sección Contratación.


Vo.Bo: ROBINSON RAMIREZ HERNANDEZ
Jefe Depto. Operación y Mantenimiento (E)